



II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

CDMX, a 15 de julio del 2022
C.CDMX-IIL/CCG/OZ/083/2022

Diputada
María Guadalupe Morales Rubio,
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de
Morena en el Congreso de la CDMX
P r e s e n t e

Respetada Diputada:

Mel valgo de estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para dentro de su competencia, tenga a bien suscribir para la sesión de la Comisión Permanente del proximo 03 de agosto del año en curso la:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, RESPECTO A LAS PRESUNTAS CUOTAS PECUNIARIAS QUE EXIGE SU ADMINISTRACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN EN DICHA DEMARCACIÓN”.

En apego al artículo fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, haré uso de la Tribuna.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi más sentido reconocimiento y expresarle mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

CARLOS CERVANTES GODOY
DIPUTADO LOCAL

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>



Ciudad de México, 01 de agosto de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Carlos Cervantes Godoy**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, RESPECTO A LAS PRESUNTAS CUOTAS PECUNIARIAS QUE EXIGE SU ADMINISTRACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN EN DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que, el marco jurídico señala que las Alcaldías de la Ciudad de México al ser órganos político-administrativos cuentan con atribuciones constitucionales y legales con el objeto de cumplir, vigilar y verificar administrativamente el acatamiento de la normatividad en materia de mobiliario urbano y desarrollo urbano.

II. Que, en contraposición con lo anterior, en días recientes se dio a conocer a través de medios informativos¹ que la Alcaldía Benito Juárez, encabezada por el panista Santiago Taboada Cortina, exige hasta 80 millones de pesos por autorizar construcciones en el marco del desarrollo urbano de la demarcación.

III. Que, en este contexto, *el señor Manuel Álvarez Hernández, empresario constructor en la demarcación, denunció que Taboada exige entre cada proyecto 80 millones de pesos, para autorizar la construcción de edificios de 8 y 10 niveles. Refirió que existen, desde marzo de 2021, 15 proyectos inmobiliarios impulsados por este funcionario local, a quien le gusta ganar dinero con el boom inmobiliario.*²

¹ Exige Alcaldía Benito Juárez 80 MDP por Desarrollo Inmobiliario. Véase: <https://diariobasta.com/2022/07/26/exige-alcaldia-benito-juarez-80-mdp-por-desarrollo-inmobiliario/> Consultado el 29 de julio de 2022.

² Ídem.

IV. En el mismo sentido, líderes sociales, concejales y residentes de la colonia Nápoles, *aseguran que el grupo constructor del gobierno es solapado por Taboada y sus abogados.*

V. Se indicó que *actualmente existen tres proyectos inmobiliarios en la alcaldía Benito Juárez, cada uno por 80 millones de pesos en las inmediaciones del Parque de Los Venados, en la calle de Gabriel Mancera en la colonia Del Valle y en Romero de Terreros.*

VI. Finalmente, *explicaron que desde 2021, Taboada no solo se dedica a promover la proliferación de empresas constructoras para desarrollos inmobiliarios, en las colonias Del Valle, Nápoles y Noche Buena, sino que alientan la llegada de nuevas empresas desarrolladoras.*

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La corrupción se encuentra definida en el Diccionario de la Lengua Española de la RAE con distintas acepciones. En lo general, se le define como una descomposición, como el deterioro de los valores, los usos y las costumbres que rigen el funcionamiento de una determinada sociedad.³

³ “Corrupción” en Diccionario de la Lengua Española. Véase: <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n> Consultado el 29 de julio de 2022.

En lo que se refiere a las organizaciones, específicamente hablando de las de orden público, se le define como la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.⁴

En la actualidad, las Instituciones integrantes de los Estados a nivel internacional sufren de un desprestigio generalizado, pues la ciudadanía pone en tela de juicio la actuación recta e imparcial de las mismas, debido a actos de corrupción y tráfico de influencias que se han descubierto gracias al fortalecimiento de los nuevos principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen los Estados Democráticos de hoy.

En México, con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a cargo del Ejecutivo Federal, se ha emprendido una cruzada sin comparación histórica para desterrar dichos vicios que eran ley en administraciones pasadas, implementando una política de cero tolerancia contra las mencionadas acciones deleznable, pues el Presidente Andrés Manuel y quienes integramos MORENA, estamos convencidos de que dichos cánceres son, como lo menciona la definición de la RAE, causantes de la descomposición del tejido social.

Dicha lucha es constante y continua en el tiempo, pues somos conscientes de su inserción en diversos ámbitos sociales y, sobre todo, en el viejo ejercicio de los cargos públicos. Sin embargo, los resquicios de partidos y

⁴ Ídem.

gobiernos del pasado que toleraban e incentivaban los actos corruptos como parte de su ejercicio diario, sigue inserto en los pocos espacios que aún gobiernan.

Esta situación es la que acontece, lamentablemente, en la Alcaldía Benito Juárez, pues notas periodísticas ya referenciadas, han develado que en la mencionada demarcación, el Alcalde Santiago Taboada exige una tajada de dinero por la emisión de autorizaciones para construir edificios de 8 y 10 niveles.⁵ Como ya se ha mencionado, un empresario constructor de la alcaldía, señaló que existen al menos 15 proyectos inmobiliarios que han sido impulsados por Taboada desde 2015, dicho que fue corroborado por líderes sociales, concejales y residentes de la colonia Napoles.⁶

Dichas actitudes son ilegales y contrarias al juramento constitucional del Alcalde, el cual tiene como principal compromiso cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y como segundo, velar por los intereses de las y los vecinos de su demarcación y no aprovecharse de su cargo e hincharse los bolsillos a costa del impacto urbano y ambiental que generan estas construcciones a conveniencia.

Es por ello que, ante las irregularidades denunciadas por diversos habitantes de Benito Juárez y frente a las graves acusaciones públicas recopiladas por medios impresos de comunicación, consideramos necesaria

⁵ Op. Cit. Exige...

⁶ ídem

la actuación de este Congreso como fiscalizador de la función ejecutiva, considerando urgente la aprobación de este punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 16, apartado C, numeral 4 de la Constitución Local dice que el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

TERCERO.- Que el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que es atribución de las

personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo urbano y obra pública en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes.

CUARTO.- Que el artículo 32, fracción II de la citada Ley expresa que es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

QUINTO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define a la rendición de cuentas como la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

SEXTO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

SÉPTIMO.- Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales.

OCTAVO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

NOVENO.- Que el artículo 8, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que es atribución de las y los Alcaldes recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su demarcación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos reglamentarios, y se proponga respecto de suelo urbano.

DÉCIMO.- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de

la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México precisa que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado respecto a los procesos de autorización que su administración emitió sobre los proyectos inmobiliarios ubicados en

las inmediaciones del Parque de Los Venados en la calle de Gabriel Mancera de la colonia Del Valle y en Romero de Terreros, en dicha demarcación.

SEGUNDO.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, explique a esta Soberanía sobre las presuntas cuotas pecuniarias que exige su administración para la expedición de autorizaciones de construcción en la demarcación, las cuales han sido señaladas por la ciudadanía.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue el actuar del titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, respecto a los procesos de designación de autorizaciones para construcción, y de encontrarse irregularidades por presuntos hechos de extorsión y de conflicto de interés, se proceda conforme a derecho.

Atentamente


Diputado Carlos Cervantes Godoy

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 03 días del mes de agosto de 2022.